

Radicado: 2021-00218
Interlocutorio No. 340
Tema: Admite

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero de octubre de dos mil veintiuno

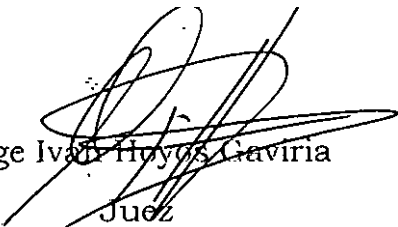
Reunidos como se encuentra los requisitos exigidos en auto anterior y por cuanto la demanda cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, se admite la presente demanda de responsabilidad civil contractual, promovida por los señores Guillermo Marín Trujillo y Guillermo León Trujillo Ortiz, contra la sociedad Eko Red S.A.S.

De ella se dispone correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la contesten, previa notificación personal conforme lo ordena el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se requiere a la sociedad demandada para que de conformidad con lo ordenado en los artículos 82 y 96 del Código General del Proceso, aporte al proceso la recopilación de videos, fotografías y documentos electrónicos, donde se documenta el estado de los techos de ambas bodegas, el estado de las paredes y de los pisos. Así mismo allegará le reporte e investigación de la emergencia ambiental sufrida como consecuencia de la entrada de la lluvia a la bodega por las canoas y techos.

De otro lado, y por cuanto se dan los presupuestos del artículo 151 y siguientes del CGP., se concede el beneficio de amparo de pobreza a los demandantes. En consecuencia, dentro de este proceso se les exonera de la obligación de prestar cauciones procesales, pagar expensas y honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación, y no ser condenados en costas.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

Mvqm.